



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución SCDGN N° 9/ 16

Mar del Plata, 26 de mayo de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. **María Paula CHEKMAKDJIAN, Cyntia Soledad DETTANO, Carolina Andrea MORÁN, Valeria Fernanda ROSMAN y Fernando Elías VÁSQUEZ PEREDA**, en el marco del Concurso para cubrir las vacantes de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional —Defensorías n° 3, 10 y 16- (3 cargos), Concurso N° 102 MPD—* en los términos del Art. 35 del Reglamento de Concursos para la Selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Conf. Res. DGN N° 1146/15, con modif. Res. DGN N° 1870/15 y 142/16); y

CONSIDERANDO:

1º) Presentación de la Dra. María Paula CHEKMAKDJIAN

La postulante solicitó la reconsideración de la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en la Evaluación de Antecedentes, en los sub incisos a)1, a)3 e inciso c).

Manifestó que se habría incurrido en un error al momento de calificar sus antecedentes.

En relación al sub inciso a)1, sostuvo que le hubiera correspondido el 10% del puntaje mínimo del cargo de Prosecretaria Administrativa —cargo inmediato superior al que ejerce actualmente—, toda vez que habría ejercido dicho cargo por un plazo que superaría el año y tres meses. Indicó que, en consecuencia, se le debería haber asignado un total de trece puntos con veinte centésimos (13,20) en el referido sub inciso.

Solicitó al Jurado que no se le aplique analógicamente la pauta que establece que *“en el supuesto de que el postulante ejerza el cargo en calidad de interino o contratado, se le asigna el puntaje correspondiente siempre que dicho ejercicio haya sido realizado durante un lapso no inferior a dos años, en forma continua o discontinua”*. Ello así, pues a su entender *“no sólo se estaría haciendo una interpretación in mala partem en perjuicio de esta postulante, sino que además no se está pretendiendo la totalidad del puntaje que le corresponde al cargo de prosecretario, sino tan sólo el incremento del 10% que establece el reglamento”*.

USO OFICIAL

En segundo lugar, peticionó la reconsideración de la calificación asignada en el sub inciso a)3. Señaló que no se habría contemplado en forma debida la especialidad en el fuero ni el ejercicio efectivo de la defensa que habría cumplido durante el transcurso del año 2015.

En tal sentido, manifestó que desde el inicio de su carrera judicial se habría desempeñado en el fuero criminal y correccional, primeramente en Juzgados Correccionales y luego, durante cinco (5) años ininterrumpidos, en el Juzgado de Instrucción N° 38. Postuló que ello debe tenerse especialmente en cuenta, pues sería justamente la materia sobre la cual versa el presente Concurso.

Así también, destacó su actuación como Defensora Coadyuvante durante el año 2015 en el fuero penal ordinario y peticionó que en base a los antecedentes citados, el Jurado le asigne, al menos, lo necesario para alcanzar el puntaje que la habilite a participar del concurso, es decir veinticinco centésimos (0,25) adicionales.

Finalmente, solicitó la revisión de la calificación asignada en el inciso c). En particular, indicó que no se habría tenido en cuenta que la recurrente habría cursado más del 50% de la carrera de “Especialización en Magistratura” de la Escuela de Servicio de Justicia de la Universidad Nacional de la Matanza, concluyendo que en virtud de la misma, se le debería haber otorgado un punto con cincuenta centésimos (1,5), lo que así requirió.

2º) Presentación de la Dra. Cyntia Soledad

DETTANO

La postulante cuestionó la calificación asignada por el Jurado de Concurso respecto de los antecedentes declarados y acreditados en los sub incisos a)1 y a) 2, y en el inciso c).

En relación a los antecedentes laborales, consideró que, no obstante que se le habría otorgado puntaje en el sub inciso a)2, debería habersele asignado puntaje también en el sub inciso a)1, toda vez que al momento de la inscripción en el presente Concurso revestía el cargo de Jefe de Despacho. Por su parte, respecto del sub inciso a)2, manifestó que debió habersele considerado el período en el que trabajó en el Ministerio Público de la Defensa (marzo de 2011 a mayo de 2013) como contratada, en el entendimiento de que la modalidad de su contratación le permitía ejercer la profesión en forma privada.

Asimismo, destacó su actuación como Defensora *Ad Hoc* durante los años 2014 y 2015.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Consideró que el puntaje por sus antecedentes laborales debió haber sido diecinueve (19) puntos totales.

Por su parte, consideró que los antecedentes declarados en el inciso c) no habrían sido correctamente valorados. En este sentido, indicó que no se habrían considerado las materias de la carrera de Especialización en Derecho Penal, respecto de la cual le correspondería, a su entender, el 25% del puntaje de la carrera finalizada y con título expedido. Así tampoco, se habrían ponderado en forma correcta los veinticuatro (24) cursos de actualización que habría declarado.

En consecuencia, solicitó que en este rubro ascienda su calificación a tres puntos con setenta centésimos (3,7).

3º) Presentación de la Dra. Carolina Andrea MORÁN

La postulante cuestionó la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en el sub inciso a)3.

Manifestó que no habría sido valorada de manera adecuada su trayectoria y antigüedad en el ejercicio de sus funciones como Defensora *Ad Hoc* —diez (10) años—, llevando a cabo tareas y funciones inherentes a dicha función, en la materia y fuero respecto de los cuales se postula.

Destacó que en la Resolución de Reconsideraciones del Concurso N° 101, M.P.D., el Jurado decidió otorgarle dos (2) puntos adicionales, en razón de la especialidad funcional declarada y acreditada.

En virtud de ello, solicitó la revisión de la calificación otorgada.

4º) Presentación de la Dra. Valeria F. ROSMAN

La postulante solicitó la reconsideración del puntaje asignado por el Jurado de Concurso en el sub inciso a)3.

Señaló que el Jurado de Concurso habría omitido evaluar las labores profesionales que habría desarrollado a la largo de su carrera profesional, circunstancia que entiende que no sería equitativa si se tiene en cuenta que otros postulantes habrían merecido mayores puntajes por antecedentes que serían similares a los que la recurrente habría declarado. En este punto cita a los concursantes Dres. Vanina Fernández, Campos y Gaya.

Indicó que habría acreditado haberse desempeñado como Defensora *Ad Hoc* desde el 2008 hasta la actualidad; que en todas las oportunidades de renovación, la solicitud fue acompañada por requerimiento del titular; y que rindió y aprobó exámenes de funcionarios del M.P.D.

Entendió que la diferencia con los postulantes antes citados radicaría en que la presentación de la documentación respaldatoria, por su parte, habría resultado insuficiente.

Manifestó que la circunstancia de no haber podido presentar los escritos, actas de debate u otras presentaciones, específicamente por el período de tiempo en el que se habría desempeñado en la Unidad Funcional de Menores de 16 años, habría obedecido a la dificultad para buscar dicha documentación, toda vez que en el año 2013 se habría dispuesto su traslado por razones de organización y personales a la Secretaría de Concursos.

En razón de las consideraciones vertidas, solicitó la reconsideración del puntaje obtenido en dicho rubro.

5º) Presentación del Dr. Fernando Elías VÁSQUEZ

PEREDA

El postulante solicitó la revisión del puntaje asignado por el Jurado de Concurso en los incisos b, d y f.

Con relación al inciso b) manifestó que no habría sido valorado el curso de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, debidamente declarado y acreditado.

En cuanto al inciso c), señaló que no se habría ponderado la culminación de la carrera de Especialización de Derecho Penal de la UBA. Al respecto, indicó que, por un error material involuntario, habría presentado un certificado analítico antiguo. Acompañó en esta instancia recursiva un nuevo certificado analítico que acreditaría la situación ahora invocada (culminación de la carrera de Especialización de Derecho Penal de la UBA).

Sostuvo que por los cursos de formación pedagógica el Jurado debería haberle reconocido entre cinco (0,05) y quince (0,15) centésimos por cada uno.

Por las ponencias declaradas, entiende que debería habersele asignado un total de cuarenta y cinco centésimos (0,45).



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En relación con los antecedentes referidos a la docencia, manifestó que habría declarado ejercer el cargo de Webmaster, el que se equipararía al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos, razón por la cual, a su entender, le correspondería por el mismo, un puntaje de tres (3) a cinco (5) puntos.

Con respecto a la investigación universitaria y el premio declarados, en atención a sus particularidades, consideró reducido el puntaje oportunamente asignado.

En virtud de todo ello, solicitó la revisión de las calificaciones asignadas.

6º) Tratamiento de la presentación de la Dra. María Paula CHEKMAKDJIAN

La solicitud de reconsideración intentada por la postulante no habrá de prosperar. Ello es así, por los motivos que se exponen a continuación.

En relación con el agravio vertido respecto de la calificación asignada en el sub inciso a)1, corresponde destacar que este Jurado ha utilizado igual baremo para todos los postulantes, el cual responde a la pauta objetiva de valorar el cargo desempeñado en la actualidad por la postulante y la antigüedad en aquél.

En efecto, para asignar la calificación de la aquí recurrente, este Jurado tuvo en cuenta su cargo actual (Jefe de Despacho), en razón del cual le correspondió diez (10) puntos, y la antigüedad en el mismo (más de 4 años), en virtud de la cual se le adicionaron dos (2) puntos.

No debe soslayarse que para arribar a dicha antigüedad se tuvo en consideración los períodos que la postulante ejerció interinamente el cargo de Prosecretaría Administrativa en el PJN. De lo contrario, si dichos períodos no hubieran sido computados, la concursante no hubiera sido merecedora de los doce (12) puntos otorgados.

Por otra parte, no corresponde que se le adicione el 10% del cargo de Prosecretaría Administrativa pretendido, pues tal como la postulante lo afirma, dicho cargo no fue ejercido por un período mínimo de dos años. Este Jurado no puede dejar de lado el requisito de la antigüedad en el cargo superior, pues un desconocimiento de aquél resultaría en desmedro del resto de los postulantes, a quienes, en forma igualitaria, dicho requisito les fue aplicado.

En relación con la calificación asignada en el sub inciso a)3, cabe señalar que el desempeño de la postulante como funcionaria en el fuero Criminal de Instrucción no alcanzó el plazo mínimo de dos años. En virtud de ello, no corresponde que la calificación sea modificada.

Por último, en relación con el puntaje del inciso c), no cabe más que confirmar el mismo.

Respecto de la Especialización en Magistratura, corresponde señalar que, conforme surge de su legajo de antecedentes, la postulante acreditó haber cursado y aprobado cuatro (4) materias. Por dicha razón, este Jurado las computó como cursos sueltos, no correspondiendo el puntaje por ella pretendido.

En relación con la Jornada de Capacitación declarada, en tanto que del certificado acompañado no consta que haya habido evaluación, sino que, por el contrario, del mismo surge que se trató de una participación en calidad de asistente, no corresponde otorgarle calificación alguna por el mismo.

Por su parte, tampoco resulta imperativo para este Jurado el tener que asignarle quince centésimos (0,15) por el Curso de Actualización en Derecho Procesal Penal, de 36 hs. Ello así, por cuanto la pauta que aquí resulta aplicable —y que fue aplicada a todos los postulantes por igual— establece un máximo que no impide valorar el antecedente con una calificación menor.

En razón de todo lo expuesto, y como se adelantara más arriba, no se hará lugar a los planteos formulados por la recurrente.

7º) Tratamiento de la presentación de la Dra. Cyntia Soledad DETTANO

Los agravios vertidos por la postulante en relación a los sub incisos a)1 y a)2 no habrán de prosperar.

En relación con los antecedentes laborales, se señala que los mismos fueron valorados en forma objetiva, siguiendo los baremos previstos por las Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes (Conf. Res. DGN N° 180/12 y aclaratoria Res. DGN N° 1124/12).

Asimismo, debe destacarse que, tal como ellas lo establecen, los antecedentes por más de una función en a)1 y a)2 se ponderan en forma integral, no pudiendo computarse más de una vez el puntaje mínimo a asignar.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En el caso en particular, la postulante acreditó ejercer el cargo de Jefe de Despacho desde septiembre del año 2015, y respecto del ejercicio privado de la profesión, sólo acreditó en forma debida (mediante escrito con cargo de Juzgado inserto en el mismo), el año 2011.

Así pues, por el cargo de Jefe de Despacho le hubiera correspondido el puntaje mínimo —diez (10) puntos—, por no contar con antigüedad en el mismo, y por el ejercicio privado, también el mínimo —doce (12) puntos—, por acreditar en forma debida tan sólo un año.

Ante esta situación, al resultar más beneficioso el puntaje mínimo del ejercicio privado que el mínimo del cargo que la recurrente ejerce en la actualidad, este Jurado le aplicó el primero.

Debe dejarse aclarado que su actuación como Defensora *Ad Hoc* fue valorada en el sub inciso a)3.

En relación a los antecedentes declarados y acreditados en el inciso c), asiste razón a la concursante lo manifestado con respecto a la carrera de Especialización en Derecho Penal de la UBA. En este sentido, corresponde asignarle el 25% del puntaje de la carrera finalizada y con título expedido, y no computar las materias rendidas y aprobadas como cursos sueltos. Así también, se le adicionará cinco centésimas (0,05) por un curso del Ministerio Público de la Defensa que no fue computado oportunamente por este Jurado.

El resto de los antecedentes declarados en dicho inciso se encuentran correctamente justipreciados. En consecuencia, solo se modificará la calificación asignada en el inciso c), la que ascenderá a dos puntos con quince centésimos (2,15).

8°) Tratamiento de la presentación de la Dra. Carolina

Andrea MORÁN

Con relación a la crítica efectuada por la recurrente respecto de la calificación asignada en el sub inciso a)3, corresponde señalar dos cuestiones.

En primer lugar, que el puntaje aquí asignado es el resultado de la consideración de la materia desempeñada —ponderada en relación con la vacante a cubrir en el presente concurso— y la antigüedad en el ejercicio efectivo de la defensa en dicha materia.

Y en segundo lugar, —y tal como fuera señalado en el Acta de Evaluación de Antecedentes suscripta por este Jurado—, que para ponderar el ejercicio efectivo de la defensa, el Tribunal tuvo en consideración los escritos, actas de debate u otras presentaciones acompañados por los postulantes. En particular, tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por año declarado, correspondiente a la instancia que se pretendía acreditar.

Así pues, no obstante que del certificado de servicios obrante en el legajo de antecedentes de la recurrente surge que fue designada desde el 2006 como Defensora *Ad Hoc*, sólo acompañó escritos, audiencias u otras constancias de los años 2013, 2014 y 2015.

Por su parte, debe señalarse que en el Concurso N° 101, M.P.D., con los dos puntos adicionales otorgados en la Resolución de Reconsideraciones se arribó al mismo puntaje que el asignado en la Evaluación de Antecedentes del presente Concurso.

En virtud de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

9º) Tratamiento de la presentación de la Dra. Valeria F.

ROSMAN

Con relación a los planteos efectuados por la recurrente, corresponde reiterar lo expuesto respecto de la presentación efectuada por la Dra. Morán, en el sentido que, para ponderar el ejercicio efectivo de la defensa, se tuvieron en consideración los escritos, actas de debate u otras presentaciones pertinentes, acompañados por los postulantes. En particular, se tuvo en cuenta que existiera en el legajo, al menos, un (1) documento por año declarado, correspondiente a la instancia que se pretendía acreditar.

En este sentido, pese a que del certificado de servicios acompañado por la postulante surge que se desempeñó desde el 2008 como Defensora *Ad Hoc*, sólo acompañó actuaciones del año 2015.

En virtud de lo expuesto, los antecedentes declarados y acreditados en el inciso a)3 fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

10) Tratamiento de la presentación del Dr. Fernando

Elías VÁSQUEZ PEREDA

En primer lugar, en punto a su crítica respecto del curso de Especialización de la Universidad de Salamanca declarada en el inciso b), corresponde



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

aclarar que el mismo fue valorado en el inciso c). Ello, por cuanto en el inciso b) solo son consideradas las carreras de posgrado concluidas, con título expedido y acreditadas por la CONEAU si se trata de carreras de Universidades de la República Argentina.

En este sentido, la especialización citada, en virtud de su contenido, carga horaria, y demás datos aportados por el postulante fue considerada como curso de posgrado en el inciso c), al igual que al resto de los postulantes que la declararon y acreditaron.

En segundo lugar, en relación con las manifestaciones vertidas respecto de la Especialización en Derecho Penal de la UBA, corresponde destacar que los antecedentes valorados por este Jurado fueron aquellos cuya acreditación fue efectuada en el momento oportuno (Conf. Art. 18, inciso b) del reglamento aplicable). En tal sentido, de conformidad con dicha normativa, no se admite la presentación de nuevos antecedentes luego de la clausura del plazo completo de la inscripción (Conf. Art. 20, inciso g) del reglamento aplicable).

En virtud de ello, los antecedentes declarados y acreditados por el recurrente respecto de la carrera de Especialización de Derecho Penal de la UBA se encuentran correctamente valorados.

No obstante lo expuesto, corresponde señalar que el certificado acompañado en esta instancia por el recurrente data del 15 de febrero de 2016, es decir que fue expedido con posterioridad a la fecha de cierre de la inscripción del presente concurso.

En tercer lugar, con relación a los cursos de formación pedagógica, debe señalarse que el Jurado los ponderó en forma integral en el inciso d), referido al ejercicio de la docencia.

En cuarto lugar, en punto a su queja vinculada con las disertaciones, corresponde indicar que, al igual que respecto de otros antecedentes, las pautas establecen un techo de quince centésimos (0,15) (“*En el caso de ponencias, disertaciones y conferencias que acredite el postulante, se asignará hasta 0,15 puntos por cada una de ellas*”—lo subrayado y resaltado nos pertenece—), no obstante a que el Tribunal pueda ponderar el antecedente con una calificación menor.

En quinto lugar, respecto al planteo formulado en relación con el ejercicio de la docencia, este Jurado destaca que el mismo supone la ponderación

global de los diversos cargos docentes ejercidos y la antigüedad en el ejercicio de los mismos. Así, el puntaje asignado al impugnante resulta adecuado y no será modificado.

En sexto y último lugar, respecto de la investigación universitaria y el premio declarados y acreditados, corresponde reiterar lo expuesto con relación a las ponencias, en el sentido de que la pautas establecen, para ciertos antecedentes un límite máximo, no obstante a que el Tribunal pueda valorar los antecedentes en cuestión con una puntuación más baja.

En virtud de todo lo expuesto, corresponde rechazar todos los planteos formulados por el concursante.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso **RESUELVE:**

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la reconsideración instada por la Dra. **Cyntia Soledad DETTANO**, elevando a dos puntos con quince centésimos (2,15) totales la calificación del inciso c), rechazando el resto de los planteos por ella formulados.

II. NO HACER LUGAR a los planteos formulados por los Dres. **María Paula CHEKMAKDJIAN, Carolina Andrea MORÁN, Valeria F. ROSMAN y Fernando E. VÁSQUEZ PEREDA.**

III. DISPONER LA CONFECCIÓN DE UN NUEVO ORDEN DE MÉRITO que se ajuste a lo precedentemente decidido.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Daniel Rubén Darío VAZQUEZ
Presidente

Ignacio Francisco TEDESCO
(por adhesión)

Sergio María ORIBONES
(no suscribe por hallarse en uso de licencia)

Juan Manuel NICOLOSI LOPEZ
(por adhesión)

José Luis MANDALUNIS
(por adhesión)

Ante mí: Cristián F. Varela Paez de la Torre, Secretario Letrado.